

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 18 DE OCTUBRE DE 1957

Nº 13.374

—CONTENIDO—

DECRETO LEY

Decreto Ley Nº 27 de 30 de septiembre de 1957, por el cual se modifican algunos artículos del Código Fiscal.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nos. 373 y 374 de 13 de noviembre de 1956, por los cuales se hacen un nombramiento y dos ascensos.
Contrato Nº 73 de 26 de septiembre de 1956, celebrado entre la Nación y el señor Santos Martínez.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 57 de 27 de marzo de 1957, por el cual se nombra un delegado.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 526 de 21 de agosto de 1955, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Secretaría del Ministerio

Resolución Nº 514 de 6 de octubre de 1955, por el cual se concede unas vacaciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Contrato Nº 75 de 5 de octubre de 1957, celebrado entre la Nación y el señor Juan J. Amador Jr., en representación de "Ingeniería Amador, S. A."

Actos y Edictos.

DECRETO LEY

MODIFICANSE ALGUNOS ARTICULOS DEL CODIGO FISCAL

DECRETO LEY NUMERO 27 (DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1957)

Por el cual se modifican el Artículo Transitorio del Capítulo V, Título VIII, del Libro Cuarto y el Artículo 1338 del Título Final del Código Fiscal.

El Presidente de la República,
en uso de las facultades que le confiere el ordinal 19 del artículo 144 de la Constitución Nacional y de lo que disponen los apartes 2) y 11) del artículo 1º de la Ley 18 de 31 de enero de 1957, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y previa la aprobación de la Comisión Legislativa permanente de la Asamblea Nacional.

DECRETA:

Artículo 1º El Artículo Transitorio del Capítulo V, Título VIII, del Libro Cuarto del Código Fiscal, quedará así:

"Artículo Transitorio: Mientras no se expida el nuevo Arancel Aduanero seguirán llevando los timbres por valor de B 0.01, B 0.02, B 0.03, B 0.04, B 0.10 y B 0.20 respectivamente los envases de perfumes, los jabones de olor, las pomadas perfumadas para el cabello, las cajetillas de cigarrillos extranjeros, las barras o panes de jabón, las pastas alimenticias, los paquetes de picaduras de tabaco extranjeros, las cajas de cigarrillos extranjeros, los juegos de naipes y los demás que actualmente llevan el timbre correspondiente, de conformidad con los artículos aplicables de la Ley 22 de 1925 que se obligan a llevarlo.

También, mientras no se expida dicho Arancel Aduanero, seguirán llevando los timbres mencionados de la Ley 22 de 1925, los envases que contengan cognac, whisky, vinos espumosos, inclusive la champaña, y cualquier otro licor de procedencia extranjera. Estos envases seguirán llevando los timbres referidos aún después de expedido y entrado en vigencia el nuevo Arancel Aduanero".

Artículo 2º El artículo 1338 del Código Fiscal quedará así:

"Artículo 1338. Cuando se realice la fusión a

que se refiere el ordinal 2º del artículo 649 de este Código, el Tesoro Nacional continuará percibiendo también los impuestos de Lucha Antituberculosa, el de B.0.02 por bulto y el de timbres sobre las bebidas alcohólicas que se importen al territorio jurisdiccional de la República, conforme a las tarifas vigentes".

Artículo 3º Este Decreto Ley entrará a regir el día 1º de enero de 1958.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

El Secretario, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

ERNESTO CASTILLERO P.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RUBEN D. CARLES JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

El Secretario, Encargado del Ministerio de Obras Públicas.

JORGE RAMON PAREDES.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

VICTOR NAVAS.

La Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

CECILIA P. DE REMON.

El Secretario General de la Presidencia,

Germán López.

Organo Legislativo

Comisión Legislativa Permanente

Aprobado.

El Presidente.

MANUEL R. ARIAS E.

El Secretario General.

Francisco Bruno.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 5ª Sur.—Nº 16-A-50 Avenida 5ª Sur.—Nº 16-A-50
(Rollero de Barroza) (Rollero de Barroza)
Teléfono: 2-2271 Apartado Nº 3449

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses. En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 8.00.
Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Numero sueldo: B. 9.85.—Solicítese en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO Y ASCENSOS

DECRETO NUMERO 370
(DE 14 DE NOVIEMBRE DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento ad honorem
en la Guardia Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Dr. José Antonio
Muñoz Grantacos, Capitán Médico ad honorem de
la Guardia Nacional, en la Provincia de Coclé.
Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce
días del mes de noviembre de mil novecientos
cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 371
(DE 14 DE NOVIEMBRE DE 1956)

por el cual se hacen dos ascensos en el personal
de la Presidencia de la República.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes as-
censos en la Presidencia de la República, así:

Modesto Fuentes, a Chofer de Primera Cate-
goría, en reemplazo de Tomás N. Pérez, quien pa-
sa a ocupar otro cargo.

Temístocles Roner, a Chofer de Segunda Ca-
tegoría, en reemplazo de Modesto Fuentes, a
quien se asciende.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este De-
creto comenzará a regir a partir del día 1º de no-
viembre actual.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce
días del mes de noviembre de mil novecientos
cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

CONTRATO
CONTRATO NUMERO 73

Entre los suscritos a saber: Alejandro Remón
C., Ministro de Gobierno y Justicia, en nombre y
representación del Gobierno Nacional, debida-
mente autorizado por el Consejo de Gabinete, en
sesión celebrada el 10 de enero de 1956, por una
parte quien en adelante se llamará el Gobierno y
el señor Santos Martínez, panameño, mayor de
edad, y portador de la cédula de identidad perso-
nal Nº 8-28296, quien en lo sucesivo se llamará
el Contratista, por la otra parte, se ha celebrado
el contrato contenido en las siguientes cláusulas:

Primera: El Contratista se obliga a tomar
fotografías de los ciudadanos que habitan en el
Distrito de Pinogana, para que puedan obtener
sus cédulas de identidad personal con anteriori-
dad a las próximas elecciones.

Segunda: El Contratista se obliga a tomar tres
fotografías de cada uno de los habitantes de este
distrito que sean mayores de edad y no hayan ad-
quirido sus cédulas de identidad personal respec-
tivas.

Tercera: El Contratista se obliga a entregar
al cedulador auxiliar en el distrito de Pinogana,
tres copias de cada fotografía obtenida.

Cuarta: El Gobierno Nacional se obliga a pa-
gar al Contratista, por cada tres copias, la suma
de cuarenta centésimos de balboa (B. 0.40) me-
diante cuentas presentadas con el visto bueno del
Gobernador de la Provincia de Darién, quien de-
be además enviar al Departamento de Contabili-
dad del Ministerio de Gobierno y Justicia, como
recibo un detalle indicando el número, el nombre
del ciudadano fotografiado y el lugar de su resi-
dencia.

Quinta: Este contrato durará hasta el 12 de
mayo del presente año.

Sexta: Este contrato necesita para su validez
de la aprobación del señor Contralor de la Repú-
blica, y del Excelentísimo señor Presidente.

Séptima: El Gobierno Nacional por el órgano
regular del Ministerio de Gobierno y Justicia, se
reserva el derecho de rescindir de este contrato
cuando lo estime conveniente.

Hecho en doble ejemplar de un mismo tenor y
firmado por las partes, en la ciudad de Panamá,
a los veintiseis días del mes de septiembre de
mil novecientos cincuenta y seis.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

El Contratista,

Santos Martínez.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Na-
cional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Pa-
namá, 26 de septiembre de 1956.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

Ministerio de Relaciones Exteriores**NOMBRASE UN DELEGADO**

DECRETO NUMERO 87
(DE 27 DE MARZO DE 1957)

por el cual se nombra Delegado de Panamá al IVº Congreso Panamericano de Avalúos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Honorable Embajada de los Estados Unidos de América en Panamá, por nota número 443 de fecha 4 del presente mes, ha extendido cordial invitación al Gobierno Nacional, a nombre del Comité Organizador del IVº Congreso Panamericano de Avalúos, para que se haga representar en este importante evento internacional;

Que es facultad reservada al Órgano Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes de la República a Conferencias, Congresos, etc., en el extranjero;

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Antonio Zubieta, Delegado de Panamá al IVº Congreso Panamericano de Avalúos, con categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, que tendrá lugar en la ciudad de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, a partir del día 22 de mayo del año en curso.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que los gastos que ocasione el cumplimiento de la Misión que se le ha encomendado al señor Zubieta, correrán a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

AQUILINO E. BOYD.

Ministerio de Educación**DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO**

DECRETO NUMERO 526
(DE 24 DE AGOSTO DE 1955)

por medio del cual se declara insubsistente un nombramiento de Maestra de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Chiriquí.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento de Leopoldina Rodríguez, maestra de grado en la escuela de Paja de Sombrero, Provincia Escolar de Chiriquí, por no haber dado cumplimiento a lo que establece el Decreto Nº 1891 de 2 de septiembre de 1947, sobre licencia por gravedad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 514

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 514.—Panamá, 6 de octubre de 1955.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República, Vista la solicitud de vacaciones presentada, que se hace de conformidad con las disposiciones legales vigentes, con la Sentencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del 17 de junio de 1953 y con la aprobación de sus respectivos jefes inmediatos,

RESUELVE:

Conceder las vacaciones solicitadas, con derecho a sueldo, así:

Lilia N. de Peralta, Estenógrafa de 4ª Categoría en la Dirección de Educación Secundaria, un mes a partir del 1º de octubre, por el período de servicio que va del 2 de octubre de 1954 al 1º de septiembre de 1955.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****CONTRATO**

CONTRATO NUMERO 75

Entre los suscritos, Víctor Navas, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión del día diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y, por la otra, Juan J. Amado Jr., ciudadano panameño, casado, ingeniero, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 47-3276, en su condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad denominada "Ingeniería Amado, S. A.", expresamente facultado para este acto, como consta en la Escritura Pública Nº 2029 de 31 de diciembre de 1943, extendida ante el Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, y quien en lo sucesivo se denominará La Empresa, han convenido en celebrar este contrato con base en la Ley Número 25, de 7 de febrero de 1957, sobre el fomento de la producción y con arreglo a las cláusulas siguientes, previo el asesoramiento del Consejo de Economía Nacional.

Primera: La Empresa se dedica a fabricar

con materiales de acero, barcos, tanques para gasolina y agua, y edificios pre-fabricados, destinados al consumo nacional, y para la exportación.

Segunda: La Empresa se obliga a:

a) Mantener una inversión no menor de cien mil balboas (B. 100,000.00) durante todo el tiempo de vigencia de este contrato.

b) Producir y ofrecer al consumo nacional artículo de buena calidad, dentro de sus respectivas clases, o producir artículos de cualquier clase o calidad para la exportación. Las divergencias sobre la calidad del producto las resolverá el organismo técnico oficial competente;

c) Continuar la producción durante el término del presente contrato;

d) Fomentar la producción nacional de materia prima o de artículos que la originan o con las cuales puedan elaborarse dichas materias;

e) Preferir el abastecimiento de la demanda nacional a la exportación de sus productos;

f) Vender sus productos, al por mayor, a precios que no excedan los convenidos con los organismos oficiales del Estado;

g) No emprender o participar en negocios de venta al por menor;

h) Ocupar de preferencia empleados y obreros nacionales, con excepción de los expertos y técnicos extranjeros especializados que la empresa estime necesarios, previa aprobación oficial.

Capacitar técnicamente a individuos panameños y, cuando la magnitud de la Empresa lo justifique, sostener becas para que elementos nacionales sigan cursos de capacitación en el extranjero si no fuere posible hacerlo en establecimientos industriales o docentes del país;

i) Cooperar al incremento de la economía nacional en sus plantas industriales, procurando que se empleen métodos científicos que eviten peligros y molestias innecesarias a los obreros y a la comunidad en general;

j) No vender dentro del territorio de la República los artículos importados por La Empresa bajo exoneración, sino después de dos años de su introducción y previo el pago de las cargas sumadas, calculadas sobre la base del valor actual de los artículos en venta;

k) Constituir fianza de cumplimiento por la suma de mil balboas (B. 1,000.00) en dinero efectivo o en bonos del Estado;

l) Renunciar a toda reclamación diplomática aún cuando personas extranjeras forman parte de La Empresa.

Tercera: La Nación, de conformidad con lo que establece el Artículo 5º de la Ley 25, de 7 de febrero de 1957, conviene en otorgar a la Empresa las siguientes franquicias y exenciones, con las limitaciones que en cada caso se expresan:

1. Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recaerán sobre:

a) La importación de maquinarias, equipos y accesorios o repuestos para el mantenimiento de éstas, aparatos mecánicos o instrumentos para la fabricación, laboratorios y edificios de la empresa destinados para sus actividades de fabricación, mantenimiento o almacenaje;

b) La importación de combustibles y lubricantes para ser usados o consumidos en las actividades de fabricación de la Empresa, mientras

Lo se produzca en el país. Queda entendido que esta exención no comprende a la gasolina ni al alcohol;

c) La importación de envases y de materias primas cuando no se produzcan en el país en cantidad suficiente para las necesidades de la Empresa y a precios que aseguren a ésta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso, a juicio de los organismos oficiales competentes. Las materias primas importadas con sujeción a este Contrato no podrán ser vendidas ni utilizadas para otros fines que los de fabricación por la Empresa, con materiales de acero, de barcos, tanques para gasolina y agua, y edificios pre-fabricados. No se exonerarán, tampoco, piezas que vengan elaboradas, perforadas o modificadas en forma alguna.

d) El capital de la Empresa, sus instalaciones, distribución y venta de sus productos;

e) La ganancia de ventas efectuadas exclusivamente fuera del territorio nacional, aunque se origine en contratos celebrados en el país;

f) La exportación de los productos de la Empresa y la re-exportación de materias primas y de auxiliares excedentes, o de maquinarias y equipos que dejen de ser necesarios para su funcionamiento.

2. Protección fiscal adecuada contra la competencia extranjera cuando el producto nacional llene las necesidades del país en cantidad, calidad y precio, según lo determinen las entidades oficiales pertinentes. Es entendido que la Nación se reserve la facultad de importar o autorizar la importación de cualquier artículo extranjero similar a los producidos por la Empresa, siempre que tal importación fuere necesaria para completar las necesidades del consumo nacional cuando la producción nacional no fuere suficiente para la satisfacción de dicho consumo. En estos casos la Empresa no recibirá ningún beneficio por las importaciones.

3. Exclusión en la aplicación de las leyes sobre protección al trabajador panameño, de los expertos y técnicos extranjeros necesarios para el funcionamiento de la Empresa, previa aprobación de la entidad oficial competente.

Cuarta: No serán exoneradas las mercaderías, objetos o materiales que pudieran tener aplicaciones distintas de las definidas en este contrato y que no sean imprescindibles para el funcionamiento de las máquinas o instalaciones fabriles, o que puedan conseguirse en el país a precio razonable.

Quinta: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan comprende: a) las cuotas, contribuciones o impuestos de seguridad social; b) los impuestos sobre la renta causados por ganancias provenientes de transacciones efectuadas dentro del territorio nacional; c) el impuesto de timbres, notariado y registro; d) las tasas de los servicios públicos prestados por la Nación; e) el impuesto de inmuebles; f) el impuesto de patente comercial o industrial; g) el impuesto de turismo; los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales, cualquiera sea su clase o denominación.

Sexta: Los derechos y concesiones aquí acordados a la Empresa no constituyen privilegios y podrán ser igualmente otorgados a otras empre-

sas que operen en la misma actividad económica y que contraigan obligaciones similares.

Séptima: El incumplimiento por la Empresa de las obligaciones señaladas en los apartes a, b y d del Artículo 7º de la Ley N° 25, de 7 de febrero de 1957, acarreará la pérdida de las exenciones y demás concesiones del contrato: El Ejecutivo aplicará esta sanción administrativamente, a menos que la Empresa probase el impedimento por fuerza mayor, lo cual le dará derecho a una prórroga por tiempo igual a la demora justificada.

Octava: Para la importación libre de gravámenes de los artículos exonerados de acuerdo con este contrato, la Empresa dará cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley N° 25 de 7 de febrero de 1957.

Novena: El término de duración de este contrato es de quince (15) años, contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

En fe de lo convenido se extiende y firma este contrato en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, por las partes contratantes.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

El Contratista,

Por: Juan J. Amado Jr.
Cédula N° 47-3276

Antonio Alonso Amado,
Cédula N° 47-20828.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Panamá, 5 de octubre de 1957.

Aprobado:

ERNESTO-DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interesa,

HACE SABER:

Que el señor, Pedro Roldán Bernal, varón, mayor de edad, casado, panameño, y con Cédula de identidad número 47-65202, en su propio nombre ha presentado en este Despacho una solicitud de zona minera para hacer exploraciones exclusivas de minerales de manganeso y sus asociados, en la Provincia de Colón, Distrito de Colón, y tiene los siguientes linderos:

En el polígono determinado por los vértices 1, 2, 3 y 4 precisamente en este orden, a continuación se detallan las coordenadas de dichos vértices.

Vértice N° 1: Long. 79° 30' 05.4" Lat. 9° 21' 07.4"

Vértice N° 2: Long. 79° 38' 05.4" Lat. 9° 21' 05.4"

Vértice N° 3: Long. 79° 38' 05.4" Lat. 9° 19' 06"

Vértice N° 4: Long. 79° 30' 39" Lat. 9° 20' 02.4"

Area: 500 Hect. aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar las

minas de manganeso, que llegue a descubrir compramiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este Aviso, por tres (3) veces, una cada diez días, en un periódico de la localidad y por una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos, en el tiempo indicado, los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 7 de junio de 1957.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, el Secretario de Comercio,

Antonio Moscoso B.

L. 11546

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario-Ad-litem, del Juzgado Segundo Municipal de Colón, en funciones de Alguacil Ejecutor,

AVISA AL PÚBLICO:

Que se ha señalado los horas hábiles del día veinticinco (25) de los corrientes para verificar el remate de los bienes retenidos en la acción de lanzamiento con retención de bienes propuesta por Pedro Huertas contra J. A. Paez. Los bienes que han de rematarse se describen así:

Ocho (8) relojes pequeños de diferentes marcas, no funcionan por falta de reparación...	B. 8.00
Tres (3) relojes de mesa en mal estado...	2.25
Catorce (14) relojes eléctricos de metal para pared, en mal estado	28.00
Una vidriera mostrador con un vidrio roto.	15.00
Dos estantes de vidrio y madera en regular estado.	28.00
Una caja fuerte, pequeña, con la combinación dañada, y vieja.	10.00
Un espejo de pared en buenas condiciones.	3.00
Una vidriera pequeña en regular estado.	2.00

Total. B. 96.25

La base para el remate de los bienes descritos es la suma de noventa y seis balboas con veinticinco centésimos (B. 96.25) que es la que ha sido asignada por medio de peritos. Será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes de la base señalada para el remate y el postor deberá consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la referida base. Sólo se admitirán posturas hasta las cuatro (4) de la tarde del día señalado para el remate y desde esa hora hasta las cinco (5) de la tarde del mismo día se oirán las pujas y repujas.

Colón, 9 de octubre de 1957.

El Secretario ad-litem, en funciones de Alguacil Ejecutor,

Aristides Ajarza S.

L. 69934

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

Al ausente, señor Michael Anthony Walker, cuyo paradero actual se ignora, a fin de que dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha propuesto su esposa Iris Maud Smikle, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio. Por tanto, se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Feryana Martínez.

L. 30181

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Sub-Administrador General de Aduanas, por medio del presente Edicto cita, llama y emplaza a Marcelino Barrios, Capitán de la nave San Antonio, de generales conocidas en el expediente para que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación en la "Gaceta Oficial" de este Edicto, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de contrabando, cuyo enjuiciamiento dice así en su parte resolutive: "Administración General de Aduanas.—Panamá, veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

RESUELVE:

1º Llámese a juicio al señor Marcelino Barrios, Capitán de la nave San Antonio, de generales conocidas en el expediente, para que responda del cargo de contrabando, previsto en el Artículo 653 del Código Fiscal y violación del Decreto 59 de 1928 sobre Policía Marítima.

2º Se decreta el comiso provisional de la nave San Antonio, y de la siguiente mercancía: 12 cartones medianos con ollas de aluminio, marca Corona, 10 cajas grandes de garrafrones de aluminio de vidrios tamaños, 12 cartones medianos de panela, marca Sonia, 6 cartones de tela Coltejer, Industria Colombiana, 1 olla grande de 35 galones o más (de aluminio), 1 olla de galones (de aluminio).

3º Como la mercancía antes mencionada carece de destinatario, se declara en abandono, de acuerdo con el artículo 569 y 658 del Código Fiscal, y por tanto se ordena el remate en pública subasta de aquella mercancía que sea susceptible de pérdida o deterioro, o sea, de las siguientes: 12 cartones medianos de panela, marca Sonia.

4º Los puntos 2 y 3 de esta Resolución se proseguirán en los términos de que trata el Artículo 567 del Código Fiscal en vigencia; el punto número 1 proseguirá de acuerdo con el artículo 1248 y siguientes del mismo cuerpo de Leyes.

Notifíquese y cúmplase (fdos.) El Administrador General de Aduanas, Enrique de la Guardia N.—El Secretario, Eliécer Alvarado S."

Se advierte al procesado Marcelino Barrios que si no comparece en el término señalado, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace será oído y se le administrará justicia. Si no lo hiciera la causa continuará adelante previa declaratoria de su rebeldía, perdiendo el derecho a su excarcelación, bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, todos los habitantes de la República estarán obligados a suministrar el paradero del procesado so pena de ser juzgados como encubridores del delito si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de esta Administración General oportunamente. Por lo tanto se fija este Edicto en lugar visible del Despacho hoy trece de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Sub-Administrador General de Aduanas, ELIÉCER ALVARADO S.

El Secretario Ad-hoc., GUSTAVO MORENO M.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 74

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio

CITA Y EMPLAZA:

A Roberto Morán, de generales conocidas, para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de falsedad.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diez de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

En razón, pues, de lo que se deja expuesto, el Segundo Tribunal Superior, en Sala de Decisión, administran-

do Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley le imparte su aprobación al auto de proceder apelado. Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) A. V. de Gracia.—(fdo.) Pedro Fernández Parrilla.—(fdo.) José D. Castillo N., Secretario.

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Roberto Morán, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy diez y siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete a las ocho de la mañana, y se ordena enviar copia del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urrutia R.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 33

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente,

CITA, LLAMA Y EMPLAZA:

A Elias Amador Harb Alam, guatemalteco, comerciante, cedulaado bajo el N° 8-35699 y residente en Via Porras N° 101, apartamento 2, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia dictada en su contra, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en lo Penal.—Panamá, enero cuatro de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, en lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma la sentencia consultada en el sentido de imponer a Elias Amador Harb Alam, de identidad civil conocida en autos, diez y siete meses con diez días de reclusión y multa de ciento cuarenta balboas (B. 140.00), convertibles en arresto si no la cubriere dentro del término que exige el Artículo 278 de la Ley 61 de 1946, y la confirma en todo lo demás. Cópiese, notifíquese y devuélvase. (fdo.) Temistocles R. de la Barrera. (fdo.) Santander Casás. (fdo.) Rubén D. Conte. (fdo.) Waldo E. Castillo, Secretario".

Se advierte al procesado Elias Amador Harb Alam, de generales conocidas, en la obligación que está de comparecer al Tribunal y excítanse a todas las autoridades tanto del orden político como judicial, para que lo notifiquen o lo hagan comparecer a este Juzgado, a fin de que sea notificado de la sentencia transcrita, quedando todos los habitantes de la República en la obligación de denunciar el actual paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dieciocho de septiembre de 1957 y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Panamá, 18 de septiembre de 1957.

El Juez,

O. BERNARCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 34

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente,

CITA, LLAMA Y EMPLAZA:

A Chester Luis, de generales desconocidas para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, febrero diecinueve de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por ello, el que suscribe Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Chester Luis, de generales desconocidas, como infractor de las disposiciones que define y sanciona el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal y ordénase su inmediata detención.

Cinco días hábiles tienen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral que se verificará en fecha y hora que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Derecho: Artículo 2091 y 2147 del Código Procesal.

Léase, cópiese y notifíquese.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) Carlos M. Quintero".

Se advierte al procesado Chester Luis, de generales desconocidas, en la obligación que está de comparecer a este Juzgado y excítanse a las autoridades del orden político y judicial para que lo notifiquen o lo hagan comparecer al Tribunal a fin de que sea notificado del auto encausatorio transcrito, quedando todos los habitantes de la República en la obligación de denunciar su actual paradero si lo conociesen, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio ni se lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Procesal. En consecuencia se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 18 de septiembre de 1957 y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 35

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Arturo Lattie, panameño, cédulado bajo el N° 11-7640, soltero, mecánico, residente en Vista Hermosa, Calle 2ª, N° 21, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia dictada en su contra, la cual dice así en su parte resolutive:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, diez y nueve de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Arturo Lattie, de generales conocidas en autos, a sufrir la pena de un mes de reclusión, que servirá en el establecimiento de castigo que indique el Poder Ejecutivo, por el conducto regular y al pago de los gastos procesales, además se le condena al pago de una multa a favor del Tesoro Nacional que se fija en la suma de veinte balboas, la que debe ser pagada dentro del término de tres días de ser notificada esta sentencia, de conformidad con el artículo 278 de la Ley 61 de 1948, porque de no hacerlo así, se convertirá en arresto a razón de un día por cada balboa de multa. También se condena al reo a pagar, además de las costas comunes, las causadas por su rebeldía.

Esta sentencia se notificará de la misma manera como fue notificado el auto de enjuiciamiento.

Derecho: Artículos 17, 37, 38 y 367 del Código Penal y artículos 2152, 2153, 2157, 2337, 2338, 2339, 2340, 2342, 2344, 2356 y correlativos del Código de Procedimientos.

Léase, cópiese, notifíquese y consúltese.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) Carlos M. Quintero".

Se advierte al procesado Arturo Lattie en la obligación que está de comparecer a este Juzgado, y excítanse a las autoridades del orden político y judicial para que lo notifiquen o lo hagan comparecer al Tribunal a fin de que sea notificado de la sentencia transcrita, quedando los habitantes de la República en la obligación de denunciar su actual paradero, si lo conocieran, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 18 de septiembre de 1957 y ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Porfirio Magallón, panameño, natural y residente en Santa Clara, jurisdicción del Distrito de Arraiján, de 28 años de edad, soltero, agricultor, mestizo, de pelo negro y lacio, hijo de José Magallón y Petra Martínez y portador de la cédula de identidad personal número 47-1123, acusado por el delito de "incendio culposo", para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, a contar de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", se presente a este Juzgado a notificarse personalmente del auto de proceder proferido el trece de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, agosto trece de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, en concordancia con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre Causa Criminal, por los trámites ordinarios, contra Porfirio Magallón, de 28 años de edad, soltero, agricultor, hijo de José Magallón y Petra Martínez por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título X, Libro II del Código Penal, y le decreta formal prisión.

Comparezca el acusado para que se notifique personalmente de este auto y provea los medios de su defensa.

Las partes disponen de cinco días comunes para admitir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral, cuyo acto se llevará a cabo el seis de septiembre próximo a partir de las tres de la tarde.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Temístocles R. de la Barrera.—(fdo.) Waldo E. Castillo, Secretario.

Se advierte al inculcado Porfirio Magallón que si no se presentare a este Juzgado dentro del término expresado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político de la República para que procedan a la captura de Porfirio Magallón, y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del acusado, si sabiéndolo no lo denuncian, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Waldo E. Castillo.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A Adriano Santos, varón, mayor de edad, cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de treinta (30) días, más el de la distancia a contar desde la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", se presente a este Tribunal (Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas) a notificarse personalmente del auto por el cual se le llama a responder en juicio por el delito de Hurto Pecuario; auto cuya parte resolutoria dice así:

"Por razones expuestas, el Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, absuelve a Adriano Santos, de generales desconocidas, por el delito de hurto que sanciona el capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y ordena su detención.

Oportunamente se abrirá la causa a prueba y se señalará fecha para dar comienzo a la vista oral.

Como no se ha podido localizar al sindicado Adriano Santos se dispone su emplazamiento por medio de edicto que será fijado y publicado en los términos que dispone la Ley.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Andrés Guevara T.—El Secretario, (fdo.) D. Silvera B."

Se advierte al enjuiciado Adriano Santos que si no se presenta al Tribunal dentro del término fijado, su no comparecencia se apreciará como fuerte indicio en su contra, y, de hecho, se continuará el juicio sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio ordinario como reo ausente, previa declaratoria de su rebeldía.

Se les llama la atención a todos los habitantes de la República para que indique el paradero de Adriano Santos, so pena de ser juzgado como encubridores del delito que se le sindicó, si sabiéndolo no lo hicieron; pero este llamado entrañan las excepciones de que trata el Artículo 2098 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden público y judicial de la República para que verifiquen la captura del sindicado Adriano Santos.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy dos (2) de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete, a las nueve de la mañana, y se ordena se envíe copia del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ANDRÉS GUEVARA T.

El Secretario,

D. Silvera B.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Juez del Circuito del Darién, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Rufino Arboleda, colombiano, de 36 años de edad, soltero, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación en la "Gaceta Oficial", comparezca a este Juzgado a recibir personal notificación del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de hurto. La parte pertinente de dicho auto dice, así:

"Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, febrero catorce de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por las anteriores razones el Juez del Circuito del Darién, de acuerdo en parte con el criterio del señor Fiscal esbozado en su Vista N° 78, del 31 de diciembre último pasado, y con las disposiciones de los Artículos 2137, Ordinal 2º y 2147 del Código Judicial, sobresele definitivamente en favor de los sindicados Isabel Rodríguez y Leoncio Servio Ayala, ambos panameños, mayores de edad y vecinos del Distrito de Chepigana, Provincia del Darién, y absuelve a Rufino Arboleda, co-

lombiano, de 36 años de edad, y Manuel Adrán Muylis, colombiano, de 42 años de edad, por el delito genérico de hurto, que califica y castigan las normas del Título XIII, Capítulo I, Libro Segundo del Código Penal, y decreta la detención de los mismos; la cual se comunicará al Teniente Jefe de la Guardia Nacional del lugar para que lleve a efecto y los ponga en la cárcel Pública bajo su custodia y a órdenes del Tribunal. A los procesados se les hará saber al momento de notificarse de este auto el derecho a la defensa oportunamente.

El auto de sobreseimiento se consultará con el Superior, a quien se le remitirá el expediente, dejando copia de lo pertinente para seguir la tramitación del proceso con los acusados.

Todo lo cual administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

Notifíquese y cópiese.

El Juez, (fdo.) Juan B. Carrion.—El Secretario (fdo.) Félix Carizales E."

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de esta Secretaría por el término de doce (12) días, hoy nueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, a las nueve de la mañana, y copia del mismo se remite a la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

JUAN B. CARRION.

El Secretario,

Félix Carizales E."

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

Quien firma, Fiscal del Circuito de Darién, por medio del presente Edicto,

CITA, LLAMA Y EMPLAZA:

A Gumerindo Díaz Jr., para que del término de treinta (30) días más el de la distancia concurra a esta Fiscalía a rendir indagatoria en relación con las sumarias que contra él se instruye por razón de la denuncia que formulara Antonio Moreno, por el delito de Tentativa de Violación Carnal en perjuicio de la menor Julia Chaverra, determinación que se toma en virtud de lo resuelto en el proveído que se copia.

"Fiscalía del Circuito de Darién.—La Palma, treinta de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

Por cuanto que hasta la fecha, las diligencias efectuadas con la finalidad de localizar al sumariado han resultado inútiles; que por la antedicha razón no se le ha podido indagar; que ha transcurrido tiempo suficiente para que el sumariado se hubiese presentado a esta oficina a rendir indagatoria,

SE RESUELVE:

Emplazar, conforme a lo acordado en el Artículo 2340 del Código Judicial a Gumerindo Díaz Jr., para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia comparezca a esta Fiscalía a rendir indagatoria en las sumarias que contra él se incoan, por razón de la denuncia que le formulara Antonio Moreno, por el delito de tentativa de violación carnal, perpetrado en daño de la menor Julia Chaverra. Advértese al emplazado que su ausencia se tendrá como indicio grave de responsabilidad y, sin que ella implique la continuación de las sumarias, Comuníquese. (fdo.) Alberto Quintana, Fiscal, Alfredo Bedoya R., Secretario."

Se advierte al emplazado Gumerindo Díaz Jr., de que si no se presenta dentro del término arriba señalado, se le tendrá como notificado de la resolución transcrita y excítese a todos los habitantes de la República, para que si lo saben, indiquen el paradero del emplazado.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría hoy siete de agosto de mil novecientos cincuenta y siete a las diez de la mañana y se ordena la publicación del mismo en la "Gaceta Oficial" por cinco veces consecutivas.

La Palma, 7 de agosto de 1957.

El Fiscal,

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

Alfredo Bedoya R.

(Quinta publicación)